

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
AUTORIDAD AERONAUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO  
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**



# **RACAE 20**

## **MATRÍCULA, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES**



**Enmienda Original  
Julio 2020**

Publicado en el Diario Oficial No. 51.461 del 08 de octubre de 2020

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**RACAE 20**

**MATRÍCULA, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES**

La tercera parte “Aeronaves”: capítulo 9 “Generalidades de mantenimiento”, los numerales 9.1 aplicabilidad, 9.2 responsabilidades, 9.3 organización y niveles del mantenimiento aeronáutico, 9.4 requisitos de mantenimiento, 9.5 registros históricos de mantenimiento, 9.6 estado operacional de las aeronaves, 9.7 actividades para sostener el mantenimiento de las aeronaves de Estado, 9.8 control a planes y programas de mantenimiento y subnumeral 9.9.2 certificado de registro y matrícula., 9.10 Equipo Terrestre De Apoyo Aeronáutico (ETAA) y 9.11 recibo y baja de aeronaves; capítulo 10 “sistema de calidad en el mantenimiento aeronáutico”, del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 primera edición (Público) fueron DEROGADOS conforme al artículo segundo de la Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, con trámite de publicación en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia.

El presente RACAE 20, fue adoptado conforme al artículo primero de la Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, con trámite de publicación en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia y se incorpora al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE.

**ENMIENDAS AL RACAE 20**

<b>Enmienda Numero</b>	<b>Origen</b>	<b>Tema</b>	<b>Adoptada/Surte efecto</b>

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO A.....</b>	<b>4</b>
<b>GENERALIDADES.....</b>	<b>4</b>
20.001 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS .....	4
20.005 APLICACIÓN Y ALCANCE .....	4
<b>CAPÍTULO B REGISTRO AERONÁUTICO .....</b>	<b>5</b>
20.100 GENERALIDADES.....	5
20.105 CERTIFICADO DE MATRÍCULA .....	5
20.110 PLACA DE IDENTIFICACIÓN .....	5
20.115 DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE MARCAS .....	5
20.120 ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA .....	6
20.125 MARCA DEL EAE Y MATRÍCULA.....	7
20.130 CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRÍCULA .....	7
20.135 CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRÍCULA .....	7

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**RACAE 20**  
**MATRÍCULA, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES**

**CAPÍTULO A**  
**GENERALIDADES**

**20.001 Definiciones y Acrónimos**

Para los propósitos de éste Reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

**Aeronave:** toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra. "OACI. (2014). *Manual de Aeronavegabilidad - Doc. 9760 - AN967 - 3a. Edición. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*".

**Aeronaves de Estado:** se consideran aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía. "OACI. (2006). *Convenio sobre Aviación Civil Internacional Doc. 7300-9. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*". Convenio de Chicago de 1944 art 3 literal b, ratificado por Colombia mediante Ley 12 de 1947; artículo 1775 del C.Co.

**Estado de Diseño:** Estado con jurisdicción sobre la organización responsable del diseño de tipo. "OACI. (2014). *Manual de Aeronavegabilidad - Doc. 9760 - AN967 - 3a. Edición. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*".

**Estado de Fabricación:** Estado que tenga jurisdicción sobre la organización responsable del montaje o ensamblaje final del avión. "OACI. (2014). *Manual de Aeronavegabilidad - Doc. 9760 - AN967 - 3a. Edición. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*".

**Estado de Matrícula:** Estado en el cual está matriculada la aeronave. "OACI. (2014). *Manual de Aeronavegabilidad - Doc. 9760 - AN967 - 3a. Edición. Montreal, Quebec, Canadá: OACI*".

**Acrónimos**

<b>AAAES</b>	Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado
<b>EAE</b>	Ente de Aviación de Estado
<b>OCA</b>	Organismo Competente de Aeronavegabilidad

**20.005 Aplicación y Alcance**

- (i) Este reglamento establece los criterios mínimos que deben cumplir los Entes de Aviación de Estado en relación con la matrícula, registro e identificación de aeronaves.
- (ii) El contenido de este reglamento está dirigido a los EAE, para que establezcan de forma autónoma y responsable la planificación, ejecución y control del mantenimiento en sus diferentes niveles y capacidades.
- (iii) Cada EAE, tendrá la facultad de establecer su propia doctrina y regirse por ella, garantizando el cumplimiento del presente RACAE y permitiendo la interoperabilidad.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (iv) En ningún caso, los criterios mínimos y regulaciones presentes serán limitantes para la planeación y desarrollo de operaciones de defensa y seguridad nacional, cuando las condiciones así lo exijan. El comandante o director de cada EAE, determinará la responsabilidad y delegación en la toma de decisiones en este aspecto.

**CAPÍTULO B**  
**REGISTRO AERONÁUTICO**

**20.100 Generalidades**

Una Aeronave de Estado, es una aeronave destinada a servicios militares, de aduana o de policía, a la cual normalmente no le son aplicables las normas propias de la aviación civil.

El registro es la base para reglamentar la operación de las aeronaves de Estado, por tanto, en este documento se establecen los requisitos mínimos de matrícula, que deberán estar reflejados en la reglamentación de aeronavegabilidad interna de cada EAE.

**20.105 Certificado de Matrícula**

El Organismo Competente de Aeronavegabilidad (OCA) de cada EAE, expedirá a toda aeronave que sea parte de su inventario o requiera ser operada y/o matriculada por el EAE, un certificado de matrícula en el cual conste que la misma ha sido inscrita en su registro de aeronaves.

**20.110 Placa de Identificación**

Toda aeronave matriculada en cada EAE, debe portar la placa de identificación original del fabricante, en la cual están marcadas (mediante gravado químico, estampado, o cualquier otro método aprobado por la Autoridad), como mínimo la marca del fabricante y el número de serie de la aeronave.

**20.115 Disposiciones adicionales sobre marcas**

- (a) El número de matrícula cancelado de una aeronave, no será utilizado en la matrícula de otra; salvo las aeronaves asignadas para servicio exclusivo presidencial.
- (b) Las marcas de matrícula del EAE y matrícula de una aeronave, no podrán ser modificadas en ningún caso, mientras no se cancele la matrícula correspondiente.
- (c) Las marcas del EAE y matrícula de una aeronave, que sea transferida a otro EAE, no podrán ser modificadas, hasta tanto el EAE de origen no haya efectuado la cancelación de la matrícula.
- (d) El OCA de cada EAE, verificará que en todo tiempo las marcas de identificación, se hallen localizadas en la forma establecida y en perfecto estado de legibilidad.
- (e) El registro y matrícula de las aeronaves de Estado tiene una vigencia indefinida.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

- (f)** El OCA de cada EAE, deberá mantener al día los registros en el que aparezcan, los detalles contenidos en el certificado de matrícula de cada una de las aeronaves.

**20.120 Asignación de matrícula**

El OCA de cada EAE, es responsable de asignar a una aeronave el grupo de caracteres de marca del EAE y número de matrícula, antes del otorgamiento de cualquier certificado provisional o definitivo de matrícula.

La solicitud de matrícula de aeronaves y la expedición de un certificado de matrícula, requiere que el solicitante presente la información básica y la documentación, respaldadas por un documento de solicitud, en el cual, se consolida la información necesaria para la expedición del certificado de matrícula.

Esta información debe incluir como mínimo: marca, modelo y número de serie de la aeronave, certificado de tipo o documento equivalente, datos operativos y del equipo, pruebas documentales de propiedad, datos del fabricante y otros datos básicos que pueda solicitar el OCA del EAE.

Como datos básicos mínimos del formulario se establecen los siguientes:

**(a)** Unidad de asignación de la aeronave.

**(b)** Uso propuesto de la aeronave.

**(c)** Detalles de la aeronave:

(1) Tipo (avión, helicóptero u otros).

(2) Modelo.

(3) Número de serie.

(4) Año de fabricación.

(5) Peso máximo de despegue certificado.

**(d)** Detalles del motor:

(1) Tipo (Turbohélice, turbo-reactor, pistón u otros).

(2) Modelo.

(3) Parte número.

(4) Número de serie.

**(e)** Información de matrícula previa si existe.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO.**

**20.125 Marca del EAE y Matrícula**

La marca del EAE y matrícula de una aeronave es una serie alfanumérica de caracteres, la primera parte (alfabético) indica el EAE al que pertenece (cada EAE tiene establecida su sigla EJC, ARC, FAC y PNC) y la segunda parte (numérico), indica la matrícula de la aeronave. Todas las aeronaves, deben estar registradas por el OCA correspondiente y se debe llevar este registro, en forma de un documento llamado certificado de registro, en todo momento durante la operación de la aeronave. Cada matrícula de aeronave es única, por lo tanto, no se permite su reasignación cuando la aeronave se ha vendido, transferido, destruido o retirado.

**20.130 Contenido del Certificado de Registro y Matrícula**

El Certificado de Registro y Matrícula emitido por el OCA del EAE, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- (a) EAE que otorga el certificado.
- (b) Número del certificado de registro o matrícula.
- (c) Matrícula.
- (d) Modelo.
- (e) Fabricante.
- (f) Número de serie.
- (g) Fundamento legal para su expedición (redacción del fundamento por el cual el EAE solicita el certificado de registro y matrícula).
- (h) Lugar y fecha de expedición (otorgamiento).
- (i) Firma del OCA y personal que el EAE determine.

**Nota:** el *OCA del EAE*, determinará si genera certificados independientes para el registro y matrícula o por el contrario los unifica en un solo documento, en todo caso se debe registrar la información mínima ya establecida.

**20.135 Cancelación del Certificado de Registro y Matrícula**

Para la cancelación del certificado de registro y matrícula de una aeronave, el OCA del EAE, deberá emitir un documento cuyo contenido será el mismo indicado en el numeral 20.130 del presente documento, con la diferencia que en la casilla “fundamento” se debe especificar: CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y MATRÍCULA DE LA AERONAVE.

**Fin del documento**